



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *reconoce personería* a la doctora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El joven KEVIN ALBERTO BUITRAGO GARCÍA promueve a través de la mencionada Profesional demanda de alimentos en contra del señor JOSÉ ALBERTO BUITRAGO VALBUENA, que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica del demandante, que no se suple con la de su Apoderada. Tampoco se consignó la dirección electrónica del demandado ni hizo referencia alguna al respecto.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora VILLAMIZAR COTE de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de alimentos promovida a través de la mencionada Profesional por el señor KEVIN ALBERTO BUITRAGO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GARCÍA, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00095-00 alimentos.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6970d6a800f7fe5b81f13fcc275cc49c1ecde0eb80c8d9a6f0a5a5e4ff92e13b

Documento generado en 23/07/2021 04:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**